



MS-AI-600-2023

15 de noviembre de 2023

Dra.
Mariela Marín Mena
Directora General de Salud

Ing.
Eugenio Androvetto Villalobos
Director
Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental

ASUNTO: REMISIÓN INFORME MS-AI-599-2023

Estimados señores:

Me permito remitirles el informe MS-AI-599-2023, preparado por la Unidad de Auditoría de Unidad de Auditoría de la Rectoría de la Salud, el cual contiene los resultados de la Auditoría de carácter especial sobre el otorgamiento de Licencias de Operador de Fuentes Emisoras de Radiaciones Ionizantes.

Con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, considera esta Auditoría Interna que la Institución en el tema de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes tiene oportunidades de mejorar en la actualización de la normativa vigente y procedimientos internos, así como en la capacitación a los niveles locales

Sobre el seguimiento de recomendaciones se debe tener presente lo señalado en la Ley N° 8292, denominada Ley General de Control Interno, específicamente en los artículos **36, 38 y 39** como en la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-64-2014 "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" que señala en la norma '206. Seguimiento.' lo siguiente:

"02. La Administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional."

Por lo anterior, se le recuerda que cuenta con **10 días hábiles** a partir del recibido de este informe, para elaborar el 'Plan de Acción' sobre la implementación de las recomendaciones y remitirlo a través del Sistema a esta Dirección para su aprobación.



De usted con atentos saludos.

Atentamente,

AUDITORÍA INTERNA

Licda. Bernardita Irola Bonilla, MSc

AUDITORA INTERNA

cc. Nidia Morera González, Dirección de Atención al Cliente



INFORME MS-AI-599- 2023

Auditoría de carácter especial sobre el otorgamiento de Licencias de Operador de Fuentes Emisoras de Radiaciones Ionizantes.

Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	5
1.1.	Origen de la auditoría	5
1.2.	Objetivo general	5
1.3.	Alcance de la Auditoría	5
1.4.	Generalidad de la auditoría.....	6
1.5.	Normativa técnica aplicable de la auditoría	6
1.6.	Ley de Control Interno	6
1.7.	Comunicación de resultados.....	7
2.	RESULTADOS.....	9
2.1.	Capacitaciones hacia los niveles locales del Ministerio de Salud.....	9
2.2.	Responsable de emitir la resolución de la solicitud.....	10
2.3.	Resolución de la solicitud.....	10
2.4.	Requisitos para la obtención de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.	11
3.	CONCLUSIONES	13
4.	RECOMENDACIONES	14
5.	HECHOS SUBSECUENTES	16
6.	ANEXOS.....	17



INFORME MS-AI-599-2023
AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE OPERADOR DE FUENTES EMISORAS DE RADIACIONES
IONIZANTES.

RESUMEN EJECUTIVO

Este estudio se realizó en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría del 2023 y comprendió la revisión del proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes. Esto considerando lo dispuesto en el “Reglamento Sobre Protección Contral las Radiaciones Ionizantes N° 24037-S”, el cual tiene como objeto establecer los criterios tendientes a proteger la salud de la población de los riesgos radiológicos que puedan derivarse del empleo de las radiaciones ionizantes y actividades afines, a la vez que, establece los requisitos que deberán cumplir las instalaciones radiactivas, equipos emisores de radiaciones ionizantes, así como el personal que trabaja en ellas, opere los equipos y realice cualquier otra actividad afín, además de las Normas de Control Interno para el Sector Público.

Esta auditoría es relevante para el Ministerio de Salud debido a que el país ha presentado un crecimiento en el uso de las radiaciones ionizantes producto de los múltiples beneficios que estas generan, sin embargo, su uso con una inadecuada adopción de las medidas de protección puede generar riesgos y daños a la salud y al medio ambiente, de ahí la importancia de verificar que las personas encargadas de esta labor estén debidamente capacitadas para realizarla.

En la auditoría realizada se efectuaron distintas pruebas con el fin de verificar la revisión del cumplimiento de los requisitos según el tipo de licencia antes de la entrega de esta, que los negocios que utilizan fuentes emisoras de radiaciones ionizantes cuenten con el personal autorizado para el manejo de estas fuentes, la existencia de un registro de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes con el respectivo archivo para resguardo de la documentación de los operadores, así como la existencia de supervisiones y capacitaciones por parte del Nivel Central hacia las áreas rectoras de salud.

Con el objetivo de subsanar las situaciones observadas en la presente auditoría, se recomienda a la Dirección General de Salud (DGS), dar seguimiento a los ajustes solicitados en la normativa para posteriormente socializarlos, así como ordenar a la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental (DPRSA) y la Dirección de Atención al Cliente (DAC) trabajar en conjunto para la formulación y generación de un plan de capacitación, además se recomienda a la DPRSA la elaboración de un lineamiento para la emitir la resolución de la solicitud de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la auditoría

Este informe se origina en cumplimiento al Plan Anual del Trabajo de Auditoría para el periodo 2023, el cual corresponde a la determinación del universo auditable y valoración de los riesgos institucionales.

1.2. Objetivo general

Verificar si las Áreas Rectoras Locales cumplen con la normativa establecida para el otorgamiento de Licencias de Operador de Fuentes Emisoras de Radiaciones Ionizantes.

1.3. Alcance de la Auditoría

El estudio de auditoría abarca las actividades realizadas para el otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, así como las acciones realizadas por la Dirección de Atención al Cliente y la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental para facilitar esta labor a las áreas rectoras de salud. El alcance del estudio comprendió el año 2022, y para su realización se tuvo acceso a la documentación resguardada tanto por las áreas rectoras de salud seleccionadas en la muestra, como por las direcciones evaluadas. Además, se realizaron entrevistas con los funcionarios encargados del proceso.

La elección de muestra de las áreas rectoras de salud se realizó al azar, procurando que estas correspondieran a seis diferentes direcciones regionales, según como se muestra a continuación:

Dirección Regional de Rectoría de la Salud Brunca	DARS Buenos Aires DARS Pérez Zeledón
Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte	DARS Heredia DARS Alajuela 1
Dirección Regional de Rectoría de la Salud Huetar Norte	DARS Florencia DARS Ciudad Quesada
Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Sur	DARS Sureste Metropolitana DARS Hatillo
Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central	DARS Esparza DARS Chacarita
	DARS San Ramón



Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Occidente DARS Sarchí

Dirección Regional de Rectoría de la Salud Huetar Caribe DARS Guácimo
DARS Pococí

1.4. Generalidad de la auditoría

La licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, es el documento que permite al operador ejercer en alguna de las actividades relacionadas con la emisión de radiaciones ionizantes, sin embargo, existen varias actividades de este tipo, y cada una de ellas cuenta con sus propias características, razón por la cual el Ministerio de Salud las ha categorizado de la siguiente manera:

Rayos X Convencional	Aceleradores de partículas de uso industrial
Rayos X Odontológico	Densímetros nucleares
Gammagrafía Industrial	Mantenimiento de emisores de radiaciones ionizantes
Braquiterapia	Investigación
Radiografía Industrial	Rayos X para control de equipaje
Tele terapia	Fluoroscopia Industrial
Irradiadores	Otros
Medicina Nuclear	

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes es entregada a la persona que la solicite a título personal, para una o varias actividades determinadas, pero no relacionándose con algún establecimiento o lugar de trabajo.

1.5. Normativa técnica aplicable de la auditoría

La auditoría se efectuó de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público y los procedimientos internos de esta Dirección.

1.6. Ley de Control Interno



Las recomendaciones contenidas en este informe están sujetas a las disposiciones del artículo 36 de la Ley General de Control Interno, que establece un plazo improrrogable de **10 días hábiles**, contados a partir de la fecha de recibo el informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones, si discrepa de ellas, elevar la objeción y soluciones alternas al Despacho Ministerial en el plazo establecido en el artículo 38 de la Ley en cita, con copia a la Auditoría Interna, para la respectiva valoración.

De ordenar el jerarca soluciones distintas de las recomendadas, esta Auditoría Interna tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicar que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

Por lo anterior, le agradecemos comunicar a esta Auditoría Interna, dentro del plazo señalado, la decisión que se tome con respecto a las recomendaciones que se plantean, así como que se formalice en un plazo razonable el plan de acción, con el respectivo cronograma de cumplimiento.

Es importante resaltar que la atención oportuna de las recomendaciones emitidas en este informe fortalece el sistema de control interno, por lo que el incumplimiento injustificado de estas acciones de mejora va en detrimento de los deberes asignados en la Ley N° 8292; por ende, son causales de responsabilidad administrativa y civil.

1.7. Comunicación de resultados

El Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público aprobado mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, N° R-DC-64-2014 publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014, establece en su norma 205.03 lo que a continuación se transcribe:

“Las instancias correspondientes de la administración auditada deben ser informadas, sobre los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones según corresponda, producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados”

Por lo tanto, en cumplimiento de la supracitada norma, el día 02 de noviembre de 2023, se procedió a realizar la exposición del presente informe en la sala de reuniones de la Auditoría Interna, con la presencia de los siguientes funcionarios:

Por parte de la administración:

Karolina Ulloa Monge	Asesora, Dirección General de Salud
Ana Villalobos Villalobos	Jefe, Unidad de Protección Radiológica.
Catherine Arroyo Herrera	Colaboradora, Unidad de Protección Radiológica.



Por la Auditoría Interna:

Bernardita Irola Bonilla	Auditora Interna
Rafael Pérez González	Profesional encargado

La comunicación escrita, se realizó mediante el oficio MS-AI-563-2021 de 02 de noviembre del 2023, dirigido a la doctora Mariela Marín Mena, directora general de salud y al ingeniero Eugenio Androvetto Villalobos, director de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental. Se otorgó un plazo no mayor a cinco días hábiles para que formularan y remitieran a esta Auditoría Interna, las observaciones que tuviesen sobre el particular. Al término del plazo, se recibieron observaciones mediante el oficio MS-DPRSA-UPR-1431-2023 que ingresó dentro del plazo indicado para estos efectos, se analizaron las observaciones contenidas en el mismo, a fin de procurar que los aportes técnicos fueren considerados en el informe. Todas las observaciones presentadas, se analizaron de acuerdo con el anexo 1 que se presenta al final de este informe; de acuerdo con el resultado de este, corresponde en algunos casos, realizar en forma total o parcial las modificaciones o inclusiones en los apartados respectivos. En otros casos, de acuerdo con el análisis realizado, no corresponde realizar modificaciones o inclusiones en los apartados respectivos.



2. RESULTADOS

De las pruebas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados, según los objetivos de la auditoría:

2.1. Capacitaciones hacia los niveles locales del Ministerio de Salud.

Las 14 áreas rectoras de salud elegidas en la muestra aseguran no haber recibido capacitación para el proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes por parte del nivel central del Ministerio de Salud.

Por otra parte, la Dirección de Atención al Cliente afirma que en este momento no existe un programa de capacitaciones para los niveles locales, sin embargo, en este momento se encuentra en etapa de construcción la formalización de un plan de capacitación para abarcar las actividades y temas de atención al cliente en las áreas rectoras del nivel local del Ministerio de Salud.

Además, la Unidad de Protección Radiológica programa capacitaciones como respuesta a las solicitudes de las Direcciones Regionales, mas no existe, una programación proactiva para abarcar todas las áreas rectoras de salud.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en la norma 2.4 Idoneidad del personal, indica lo siguiente:

“... las políticas y actividades de planificación, reclutamiento, selección, motivación, promoción, evaluación del desempeño, capacitación y otras relacionadas con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la contratación, la retención y la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales.”

La Dirección de Atención al Cliente se encuentra apenas en un proceso de construcción y análisis para estructurar y formalizar un programa de capacitaciones con los diferentes temas y actividades de atención al cliente.

La Unidad de Protección Radiológica concibe que el proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes pertenece a la Dirección de Atención al Cliente, por lo cual la responsabilidad del desarrollo de capacitaciones recae en esta dirección.

Al no existir capacitaciones por parte del nivel central, las áreas rectoras de salud trabajan bajo su propia interpretación de la normativa, no teniendo el personal debidamente capacitado para esta interiorización, pudiendo provocar diferencias en la aplicación práctica de los protocolos y la normativa vigente, generando diferencias en la atención de los usuarios finales lo cual podría derivar en una disconformidad con el servicio recibido.



2.2. Responsable de emitir la resolución de la solicitud.

Para el proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, el Ministerio de Salud cuenta con el protocolo "Solicitud de licencia de operador de generadores de radiaciones ionizantes MS.NL.SLA.07.P.06", el cual en el punto 8.4 indica "trasladar los documentos de la solicitud al responsable de la resolución", sin embargo, más allá de esto, no se indica a quién se refiere con responsable.

En las áreas rectoras de salud, se encontraron diferencias en cuanto a quién es el responsable, claro está, que la firma final para la aprobación de la licencia es responsabilidad del médico jefe de sección, sin embargo, la diferencia la encontramos en la actividad previa a esto, existiendo tres diferentes panoramas, en el primero el propio jefe de sección es quien hace la revisión técnica de la documentación, en el segundo la revisión técnica la hacen los funcionarios de atención al cliente y en el tercero la revisión técnica está a cargo de los funcionarios de regulación de la salud.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en la norma 2.4 Idoneidad del personal, indica lo siguiente:

"El personal debe reunir las competencias y valores requeridos, de conformidad con los manuales de puestos institucionales, para el desempeño de los puestos y la operación de las actividades de control respectivas..."

El protocolo con el que el Ministerio de Salud cuenta para el proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, concibe únicamente las funciones correspondientes a los funcionarios de atención al cliente y ha sido desarrollado por la Dirección de Atención al Cliente, por lo cual no se incluyó la especificación del responsable de la revisión técnica de la documentación que avala el cumplimiento de requisitos por parte del solicitante y la resolución de la solicitud.

Al no especificar el protocolo quienes son los responsables de la revisión técnica de la documentación que respalda el cumplimiento de los requisitos por parte del solicitante, así como de brindar la resolución de la solicitud, se puede asignar a un funcionario quien no cuente con los conocimientos y la capacitación necesaria para determinar si es o no procedente entregar la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, conllevando con ello un inminente riesgo a la salud pública.

2.3. Resolución de la solicitud.

Para el proceso de otorgamiento de licencias de operador de radiaciones ionizantes, se cuenta con un protocolo, el cual engloba las actividades relacionadas con la atención al usuario para este trámite, sin embargo, no describe la forma de ejecutar la revisión técnica de la documentación presentada por el administrado, la cual es necesaria para verificar que cada uno de los requisitos cumpla con las características que deben tener para su aprobación.



En las áreas rectoras se determinó diferencias en cuanto a cómo se ejecuta esta actividad, siendo que en la mayoría de ellas simplemente se resguarda la información y se procede a entregar o denegar la licencia sin más, mientras que en otras se emite una resolución o prevención única según amerite el caso.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, en la norma 2.1 Ambiente de Control, indica lo siguiente:

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI...”

Al no existir un protocolo para la revisión técnica de la documentación presentada por el solicitante y la emisión de la resolución a la solicitud, en las áreas rectoras de salud resuelven de la forma más práctica según sus propios criterios, siendo que este es solamente uno de los tantos trámites que se atienden en el nivel local del Ministerio de Salud.

La inexistencia de un lineamiento que indique paso a paso cómo se debe hacer la revisión técnica de la documentación presentada por el administrado y el producto que se debe generar a partir de esta, se puede incurrir en errores que deriven en la aprobación o negación de una licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes de manera correcta, provocando con ello un incremento en el riesgo a la salud pública.

2.4. Requisitos para la obtención de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.

Los requisitos para adquirir la licencia de operador de fuentes generadoras de radiaciones ionizantes están a disposición de los usuarios en la página oficial del Ministerio de Salud, y además figuran en el *“Formulario de solicitud de licencia de operador de generados de radiaciones ionizantes”*, siendo estos coincidentes con lo normado en el Reglamento Sobre Protección Contral las Radiaciones Ionizantes N° 24037-S.

El Ministerio de Salud ha identificado 14 diferentes actividades para las cuales se puede emitir una licencia de operador, sin embargo, en el reglamento no se especifica la diferencia de los requisitos para adquirir la licencia para una u otra actividad.

Los funcionarios encargados del proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, tienen conocimiento de los requisitos que debe cumplir el solicitante para obtener su licencia, situación que se ve reflejada en el porcentaje en que se encontró evidencia del cumplimiento de todos los requisitos, 96% en licencias entregadas por primera vez y 93% en renovación de licencias. Además, los casos en que no se evidencia el cumplimiento de la totalidad de requisitos, no siguen ningún patrón en específico, demostrando corresponder más a una omisión o error que al desconocimiento.

Entre la documentación facilitada se determinó esfuerzos realizados por parte de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental, específicamente el borrador de oficio MS-DGS-1885-



2021, en el cual se detallan diferentes requisitos para obtener la licencia en cada una de las actividades en que se pueden operar fuentes emisoras de radiaciones ionizantes y la propuesta para la reforma al Reglamento N° 24037-S, enviada en junio de 2023 al Despacho Ministerial, que consiste en una reestructuración total, contemplando también los requisitos para obtener la licencia de operador, lo que evidencia la que la DPRSA identifica la necesidad de modificar los requisitos para obtener la licencia de operador.

El Reglamento Sobre Protección Contral las Radiaciones Ionizantes N° 24037-S, en su Artículo 1° nos indica que el reglamento tiene como objeto lo siguiente:

“...establecer los criterios tendientes a proteger la salud de la población de los riesgos radiológicos que puedan derivarse del empleo de las radiaciones ionizantes y actividades afines.”

Además, en su Artículo 7°, nos indica que el Ministerio de Salud es la Autoridad Competente y entre las funciones que se le asigna figura la siguiente:

'a) Emitir las normas y criterios técnicos complementarios a este reglamento, orientados a proteger a las personas y al medio ambiente de eventuales contaminaciones radiactivas y de exposiciones no deseadas a las radiaciones ionizantes.'

El Reglamento Sobre Protección Contral las Radiaciones Ionizantes N° 24037-S, que es la base de la normativa vigente, en lo que respecta a la entrega de licencias de operador, no contempla la diferencia que existe en cuanto a los requisitos que se debe cumplir para manejar equipos emisores de radiaciones ionizantes en las diferentes actividades.

Implicando un mayor riesgo de contaminación radiológica para las personas y el ambiente, debido a la existencia de personal con licencia de operador sin el conocimiento y experiencia necesarios para el manejo de los equipos emisores de radiaciones ionizantes los cuales operan.



3. CONCLUSIONES

3.1. Existe la ausencia de una programación proactiva de capacitaciones por parte del Nivel Central que permita estandarizar de manera correcta el proceso de otorgamiento de licencias de operador de emisores de radiaciones ionizantes en todas las áreas rectoras de salud.

3.2. Inexistencia de una guía oficializada y socializada en los tres niveles de gestión del Ministerio de Salud que permita orientar las acciones que tienen que realizarse la revisión técnica de la documentación que avala el cumplimiento de requisitos por parte del administrado quien solicita la licencia de operador.

3.3. En el 95.4% de las licencias otorgadas revisadas en la muestra, están respaldadas con evidencia documental en cuanto al cumplimiento de los requisitos por parte de la persona que recibió la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, evidenciando con ello el conocimiento que se tiene en las áreas rectoras de salud de los requisitos y la importancia de su cumplimiento para otorgar esta licencia. No obstante, se carece de la especificación de los requisitos por cada una de las diferentes actividades que se pueden desarrollar con el uso de las radiaciones ionizantes.



4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo estipulado en el inciso b) del artículo 22 de la Ley de Control Interno, en razón de las debilidades encontradas en el desarrollo del estudio expuestas en el presente informe y con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno, se considera oportuno enunciar las siguientes recomendaciones:

A la Directora General de Salud

4.1. Ordenar a la Dirección de Atención al Cliente y la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental trabajar en conjunto para la formulación y generación de un plan de capacitación con su respectivo cronograma, de forma que permita a las áreas rectoras de salud lograr una correcta aplicación de criterios en el proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes. Resultado 2.1

Presentar a esta Auditoría Interna el 04 de noviembre de 2024 la programación de capacitaciones a las áreas rectoras de salud, y el 03 de noviembre de 2025 una certificación que acredite la capacitación de las áreas rectoras de salud.

4.2. Dar seguimiento a los ajustes solicitados en la normativa y socializar de forma tal que sea de conocimiento de las áreas rectoras los requisitos que debe cumplir el solicitante para obtener la licencia de operador en cada una de las actividades relacionadas con el manejo de equipos emisores de radiaciones ionizantes. Resultado 2.4

Presentar por medio de una certificación, el 01 de agosto de 2024 a esta Auditoría Interna, el resultado y la socialización del ajuste de la normativa.

Al Director de Protección Radiológica y Salud Ambiental

4.3. Elaborar, divulgar y socializar un lineamiento para la confección de la resolución de la solicitud de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, que contemple las consideraciones que motivan el acto administrativo y la decisión tomada. Resultado 2.3

Presentar a esta Auditoría Interna el 31 de julio de 2025 la certificación que indique la socialización del lineamiento para la resolución de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.

Se realizará comprobación de campo mediante muestreo para comprobar la aplicación del nuevo lineamiento, 6 meses posterior a la presentación de la certificación que indica su socialización.



AUDITORÍA INTERNA

Rafael Pérez González
Auditor Encargado

Miriam Calvo Reyes
Subauditora Interna

Msc. Bernardita Irola Bonilla
Auditora Interna
Aprobado por:



5. HECHOS SUBSECUENTES

Al momento de realizarse la auditoría se encontraba vigente el protocolo *“Solicitud de Licencia de operador de Generadores de Radiaciones Ionizantes MS.NL.SLA.07.P.06”*, en su versión N.º 3.1, el cual fue actualizado en setiembre de 2019, y no indicaba quién era el responsable de emitir la resolución del trámite, situación reflejada en el resultado *“2.2 Responsable de emitir la resolución de la solicitud”*, razón por la cual se emitió la siguiente recomendación:

“Actualizar el protocolo Solicitud de licencia de operador de generadores de radiaciones ionizantes MS.NL.SLA.07.P.06 de forma tal que indique quien es el responsable de la resolución de la solicitud.”

Posteriormente, el 01 de agosto del 2023, por medio del oficio MS-DGS-2429-2023, se oficializa la versión N.º4 del protocolo *“Solicitud de licencia de operador de generadores de radiaciones ionizantes MS.NL.SLA.07.P.06”*, la cual fue actualizada en junio de 2023, y en la actividad 8.5 nos indica lo siguiente:

“Trasladar la solicitud del trámite al proceso de Regulación”

Actualización que subsanada la situación encontrada en el resultado *“2.2 Responsable de emitir la resolución de la solicitud”*, haciendo innecesario que se emita la recomendación.



6. ANEXOS

ANEXO N°1

OBSERVACIONES RECIBIDAS

Posición inicial del Informe de Auditoría	Observaciones de la Administración	Se acoge			Valoración A.I
		Si	No	Parcial	
<p>1.4 Generalidad de la auditoría</p> <p>Párrafo 1: La licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, es el documento que permite al radioperador ejercer en alguna de las actividades relacionadas con la emisión de radiaciones ionizantes, sin embargo, existen varias actividades de este tipo, y cada una de ellas cuenta con sus propias características, razón por la cual el Ministerio de Salud las ha categorizado de la siguiente manera:</p>	<p>...sobre Generalidades de la auditoría, es importa indicar que el termino adecuado para referirse a un trabajador que operadora alguna fuente emisora de radiaciones ionizantes es denominado solamente operador y no radio operador.</p>	X			<p>Se considera oportuno cambiar el termino radioperador por operador, quedando de la siguiente manera:</p> <p>La licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, es el documento que permite al operador ejercer en alguna de las actividades relacionadas con la emisión de radiaciones ionizantes, sin embargo, existen varias actividades de este tipo, y cada una de ellas cuenta con sus propias características, razón por la cual el Ministerio de Salud las ha categorizado de la siguiente manera:</p>
<p>2.1. Capacitaciones hacia los niveles locales del Ministerio de Salud.</p> <p>Párrafo 3: Además, la Unidad de Protección Radiológica programa capacitaciones como respuesta a las solicitudes de las Direcciones Regionales, mas no existe, una programación proactiva para abarcar todas las áreas rectoras de salud.</p>	<p>Es importante aclarar, que esta Unidad siempre ha estado en la mayor anuencia a capacitar a los funcionarios de los niveles locales y regionales y que en determinado momento se buscó realizar estas actividades, indicándose por parte del Dirección de Recurso Humanos que la necesidad de capacitación debía responder a las necesidades de las Direcciones Regionales, inscritas en el PIC, pero si la</p>		X		<p>Se considera no cambiar la redacción del punto en el informe debido a que no existe evidencia de un programa de capacitaciones que permita homologar la operatividad en todos los niveles del Ministerio de Salud.</p>



	<p>situación antes mencionada ha variado con respecto a lo señalado, esta Unidad desarrollará un programa de capacitaciones con los niveles regionales y locales, con el fin de fortalecer la protección radiológica y la rectoría en temas de radiaciones ionizantes, en lo referente al otorgamiento de licencias de operadores. No omito manifestar, que en el año 2021 en el mes de noviembre se impartió una capacitación a 102 funcionarios de las ARS sobre los principios básicos de protección radiológica y marco legal e impartido virtualmente por el Dr. Walter Truppa experto del Organismo de Energía Atómica (OEIA) y algunos funcionarios de la Unidad de Protección Radiológica.</p>				
--	--	--	--	--	--



<p>2.1. Capacitaciones hacia los niveles locales del Ministerio de Salud.</p> <p>Párrafo 7: La Unidad de Protección Radiológica concibe que el proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes pertenece a la Dirección de Atención al Cliente, por lo cual la responsabilidad del desarrollo de capacitaciones recae en esta dirección.</p>	<p>Asimismo, en lo referente a que “la Unidad de Protección Radiológica concibe que el proceso de otorgamiento de licencias de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes pertenece a la Dirección de Atención al Cliente, por lo cual la responsabilidad del desarrollo de capacitaciones recae en esta dirección”, se aclara que el proceso de recepción de documentación y revisión de que el trámite cuente con los documentos necesarios es una tarea que recae en atención al cliente y está claro por parte de esta Dirección y Unidad que la revisión de los documentos recaen sobre los funcionarios del Proceso de Regulación de la Salud de las Área Rectoras de Salud, por lo que lo concerniente a la revisión técnica del trámite es responsabilidad de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental dar la capacitación oportuna.</p>		X		<p>Las respuestas brindadas en el cuestionario de control interno (Ref: P6.01.01), respaldan el hecho de que UPR concebía que la responsabilidad corresponde a la DAC.</p>
<p>2.4. Requisitos para la obtención de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.</p> <p>Párrafo 2: El Ministerio de Salud ha identificado 14 diferentes actividades para las cuales se puede emitir una licencia de operador, sin embargo, en el reglamento no se especifica la diferencia de los requisitos para</p>	<p>... sobre los requisitos para la obtención de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, es relevante indicar que el nuevo reglamento de Radiaciones Ionizantes vendría a subsanar lo encontrado en este apartado, uno de los motivos de la importancia de contar con un marco legal actualizado.</p>		X		<p>Al no haberse oficializado aún el nuevo reglamento este no puede ser tomado en cuenta.</p>



<p>adquirir la licencia para una u otra actividad.</p>					
<p>Recomendación 4.3.</p> <p>Elaborar, divulgar y socializar un lineamiento para la confección de la resolución de la solicitud de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, que contemple las consideraciones que motivan el acto administrativo y la decisión tomada.</p> <p>Resultado 2.3 Presentar a esta Auditoría Interna el 04 de noviembre de 2024 la certificación que indique la socialización del lineamiento para la resolución de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.</p> <p>Se realizará comprobación de campo mediante muestreo para comprobar la aplicación del nuevo lineamiento, 6 meses posterior a la presentación de la certificación que indica su socialización.</p>	<p>El Reglamento Sobre Protección Contra las Radiaciones Ionizantes N° 24037-S, el cual es la base legal con la que cuenta el país en materia protección radiológica, se encuentra desactualizado, debido a que este data del año 1994, por lo que esta Dirección a través de la Unidad de Protección Radiológica, ha realizado los esfuerzos necesarios para emitir un nuevo reglamento. Este nuevo marco normativo paso por consulta pública en octubre de este año y en este momento las observaciones realizadas están siendo analizadas por un equipo técnico de la citada Unidad para su incorporación o justificación según sea pertinente.</p> <p>Que realizar capacitaciones o implementar protocolos cuando se está en el proceso de cambio de la normativa, sería contraproducente y podría implicar gastos de recursos y esfuerzos que al poco tiempo de realizado quedaría sin un reglamento que lo sustente, por lo que se ve la necesidad de solicitar que se amplíen los tiempos de implementación de las recomendaciones con el fin que el protocolo, lineamientos y capacitaciones que se vayan a realizar con los otros niveles de gestión estén basados en este nuevo reglamento a partir de</p>			<p>X</p>	<p>Se otorgarán los plazos solicitados tanto para la elaboración del lineamiento como para la divulgación y socialización de este, mas para la presentación de la certificación se otorgará únicamente un mes posterior a la fecha de la divulgación y socialización, quedando la recomendación de la siguiente manera:</p> <p>Recomendación 4.3.</p> <p>Elaborar, divulgar y socializar un lineamiento para la confección de la resolución de la solicitud de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, que contemple las consideraciones que motivan el acto administrativo y la decisión tomada. Resultado 2.3</p> <p>Presentar a esta Auditoría Interna el 31 de julio de 2025 la certificación que indique la socialización del lineamiento para la resolución de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes.</p> <p>Se realizará comprobación de campo mediante muestreo para comprobar la aplicación del nuevo lineamiento, 6 meses posterior a la presentación de la certificación que indica su socialización.</p>



	<p>la publicación oficial del mismo.</p> <p>Punto 1. Elaborar, divulgar y socializar un lineamiento para la confección de la resolución de la solicitud de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes, que contemple las consideraciones que motivan el acto administrativo y la decisión tomada. Resultado 2.3. Para este punto se solicita que se tenga como plazo a diciembre del 2024 para la elaboración del lineamiento y primer semestre del 2025 para la divulgación y socialización del mismo, esto con el propósito que este sea consecuente con el nuevo reglamento ya que no se puede hacer un lineamiento sin una base legal vigente y actualizada.</p> <p>Punto 2. Presentar a esta Auditoría Interna el 04 de noviembre de 2024 la certificación que indique la socialización del lineamiento para la resolución de la licencia de operador de fuentes emisoras de radiaciones ionizantes. Para este punto, como se indicó en el apartado anterior, se propone que se traslade para el primer semestre del 2025 la divulgación y socialización del lineamiento, por lo que se propone que la certificación se presente en el tercer trimestre del año 2025.</p>				
--	---	--	--	--	--